

Ciento setenta y tres xx<sup>o</sup> de Nov<sup>o</sup> Cuyo metado ha de ob-  
servar Dho. firmando con la Calidad Repetida de sex de  
su obligacion, Cargo y Viego, de dar por consumida y al-  
fin de este dho. año las nominadas ochocientas y qua-  
renta fanegas de Sal, sacando como desde ahora para en-  
adelante vaca apart. ya salvo indemn<sup>te</sup> antes y despues  
de dho. Viego así adhoj 5<sup>tes</sup> Alcaides como al Con-  
sejo de esta V<sup>ta</sup> bien entendido que Dho. firm<sup>do</sup> queda  
asimismo obligado a entregar por ferros acostumbrados  
por el precio principal que se debe pagar en la Tesore-  
ria Real por cada fanega, entregando este importe  
adhoj 5<sup>tes</sup> Alcaides, o a las personas q<sup>e</sup> tengan sus l<sup>it</sup>  
tas Cobratorias de contribuciones Provinciales para q<sup>e</sup>  
de su cuenta y Viego lo encaminen y pongan en Dho.  
Tesoreria de la Capital, Recogiendo los Viegos Corres-  
pondientes q<sup>e</sup> acrediten la solvenia de dho. Consejo,  
y en esta forma los contenidos fadsen en calidad de ta-  
les quedan a la Responsabilidad y apanam<sup>to</sup> del por  
notado firm<sup>do</sup> de la Real Sup<sup>ta</sup> principal y todo faso lo  
prescripta mancomunada a lo qual se obligan con  
sus Personas y bienes Varios y muebles avidos y por a-  
ben dan poder a las Justicias y Jures competente  
para q<sup>e</sup> les apremien al cumplim<sup>to</sup> de lo q<sup>e</sup> Dho. es co-  
mo por Sentencia pasada en autoridad de cosa Juz-  
gada Renunciaron las Leyes, fueros y d<sup>tos</sup> de Su-  
bor y la general y d<sup>tos</sup> de ella en forma, En fer-  
monas de lo qual Organizaron la presente la  
Dho. principal y fadores. Siendo fer-  
tigos Dn Pedro Josef Ferrando, Dn Juan